



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

### Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031421000745 (UT/SADP/21/00233).

#### Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud. ....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	4
C. Suspensión de plazos .....	5
D. Ampliación de plazo .....	5
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	5
A. Convocatoria. ....	5
B. Sesión del CT. ....	5
C. Competencia .....	6
D. Pronunciamiento previo.....	6
E. Pronunciamiento de fondo .....	9
F. Modalidad de entrega.....	14
G. Qué hacer en caso de inconformidad .....	16
H. Resolución .....	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-PDP-0004-2022**

## **1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)**

### **A. Datos de la solicitud.**

- a. Persona solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. Fecha de ingreso de la solicitud:** 8 de diciembre de 2021.
- c. Medio de ingreso:** Escrito remitido por la Junta Local Ejecutiva del Estado de San Luis Potosí.
- d. Folios de la PNT:** 330031421000745.
- e. Folio interno asignado:** UT/SADP/21/00233.
- f. Información solicitada:**

[...] a solicitar a Ustedes de la manera más atenta y respetuosa que tengan a bien proporcionarme una **copia certificada de todos y cada uno de los documentos**, mismos que a continuación se describen:

1. -Solicito a la Jefa de Recursos Humanos de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí S.L.P, **el expediente personal como trabajadora del Instituto Federal Electoral otrora Instituto Nacional Electoral, en la que me he desempeñado en los puestos de técnico electoral B y secretaria de Vocalía Ejecutiva adscrita a la Vocalía Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, del 1 de junio de 2000 a la fecha, asimismo, señalar en qué lugar físicamente del archivero institucional se encuentra dicho documento.**
2. -Solicito a la Jefa de Recursos Humanos de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí S.L.P **todos los contratos de prestador de servicios que tuve a bien firmar durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2000 al 31 de mayo de 2011 con el Instituto Federal Electoral, En la que he laborado como los puestos de técnico electoral B y secretaria de Vocalía Ejecutiva adscrita a la Vocalía Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, y se me indiqué en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos.**
3. -Solicito a la Jefa de Recursos Humanos de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí S.L.P **todas las constancias de sueldos, salarios, concepto asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, de los años 2000 al 2011. En la que he laborado en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, y se me indiqué en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos.**
4. -Solicito la Jefa de Recursos Humanos de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí S.L.P **todos los recibos y comprobantes**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

de pago de nómina ordinaria y extraordinaria que de manera quincenal tuve a bien firmar, bajo la contraprestación de un salario de manera sistemática, continuada y subordinada en el periodo comprendido del 1 de junio de 2000 al 31 de mayo de 2011, únicamente la foja donde venga mi nombre de la suscrita, de igual forma, los recibos y comprobantes de pago nómina de gratificaciones de fin de año o aguinaldos y bonos de proceso electoral, etc En la que he laborado en los puestos y cargos de técnico electoral B y secretaria de Vocalía Ejecutiva adscrita a la Vocalía Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, y se me indicó en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos.

[...]

5. -Solicito a la Encargada de despacho de la Coordinación Administrativa y en atención a la Jefa de Recursos Humanos de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, **el aviso de alta como trabajadora ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado** de conformidad con el artículo 6 de la Ley del ISSSTE y 14 del Reglamento de afiliación y conservación de derechos y cobranza expedido por la subdirección general de prestaciones económicas, sociales y culturales y subdirección de afiliación y conservación de derechos, y **se me indicó en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos.**
6. -Solicito a la Encargada de despacho de la Coordinación Administrativa y en atención a la Jefa de Recursos Humanos de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, **el avisos de modificación de sueldo al trabajador de la suscrita en el periodo comprendido del 1 de junio de 2000 a la fecha y sus movimientos y folios, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado** de conformidad con el artículo 7 de la Ley del ISSSTE y los ordinales 20 y 75 del Sistema Nacional de afiliación y vigencia de derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del ISSSTE.

[...]

[Énfasis y numeración añadida]

Cabe mencionar que, el escrito de solicitud contiene un punto que, por la información solicitada, fue atendido como una solicitud de acceso a la información con el folio 330031421000744 de la PNT y registrada en INFOMEX-INE con folio interno UT/21/03390.

En ese sentido, los puntos citados, son los que se atendieron por la vía de acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

### **B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido será analizado en los considerandos)**

El 9 de diciembre del 2021, la UT turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva del Estado de San Luis Potosí (JL-SLP).

El 15 de diciembre de 2021, a petición de la JL-SLP, la UT previno a la persona titular de los datos para que proporcionara los siguientes elementos que permitieran atender adecuadamente la solicitud:

1. Proporcione copia del talón de pago y credencial con número de empleada que acredite haber colaborado en el IFE y/o INE.
2. Proporcione una copia de su credencial de elector que acredite su identidad como titular de los datos que solicita.
3. El número de afiliación, así como copia del documento que la acredite ante el ISSSTE.

El 16 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, la persona solicitante desahogó integralmente la prevención realizada por la UT, proporcionando recibos de pago, dos credenciales expedidas por el otrora Instituto Federal Electoral, número de empleada, copia de su credencial de elector vigente y una constancia de vigencia de derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En ese sentido, la UT continuó con el trámite de la solicitud referida, conforme al procedimiento previsto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la turnó nuevamente a la JL-SLP:

	Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Requerimiento Intermedio de Información (RII)	Medio de respuesta	Respuesta
1	JL-SLP	16/12/2021	Inexistencia 06/01/2022  Procedencia del derecho 18/01/2022  Dentro del plazo	1er RII Formulado: 27/01/2022  Atendido: 31/01/2022 Dentro del plazo  2do RII Formulado: 10/02/2022 Atendido: 10/02/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficina INE/SLP/JLE/V S/058/2022	- Procedencia del derecho (Puntos 1, 2, 4, 5 y 6)  - Inexistencia (Puntos 2 y 3)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0004-2022**

La respuesta del órgano del Instituto (JL-SLP) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

### **C. Suspensión de plazos**

El CT del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante los acuerdos INE-CT-ACG-0005-2020 y INE-CT-ACG-0003-2021, aprobó la suspensión de los plazos de atención a las solicitudes de acceso a la información, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), del 20 al 31 de diciembre de 2021, así como el 7 y 10 de febrero de 2022.

### **D. Ampliación de plazo**

El 27 de enero de 2022, el CT, en su 4ª Sesión Especial Extraordinaria, mediante Acuerdo INE-CT-A-PDP-0002-2022, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, por un periodo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la solicitud.

En la misma fecha, mediante correo electrónico, la UT notificó, a la persona solicitante el Acuerdo antes mencionado, informándole la nueva fecha límite para que el INE pudiera atender su solicitud: 14 de febrero de 2022.

## **2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)**

### **A. Convocatoria.**

El 8 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **B. Sesión del CT.**

El 10 de febrero de 2022, el CT celebró la 6a sesión extraordinaria especial, en la que discutió, entre otros, el proyecto enlistado como punto 9.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.



## INE-CT-R-PDP-0004-2022

### C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55 fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO), 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii, y 8 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales);<sup>1</sup> así como 99 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos de Datos Personales).

### D. Pronunciamiento previo

La persona solicitante requiere diversa documentación relacionada con su expediente personal y contratos derivados de su relación de prestación de servicios con el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) y el actual Instituto Nacional Electoral (INE).

La JL-SLP señaló la procedencia del derecho de acceso de los datos personales y, en atención a que la persona solicitante eligió “copias certificadas” como modalidad de entrega, puso a su disposición, previo pago de los derechos de reproducción correspondientes<sup>2</sup>, parte de la información requerida por la persona solicitante, misma que se detalla a continuación:

	Información proporcionada por la JL-SLP	Información inexistente
1	-Expediente personal de la titular de los datos personales.	
2	Información relativa a los contratos de prestación de servicios correspondientes a los años 2004, 2007, 2008 y 2011.	Contratos de los períodos del 1 de junio al 31 de diciembre de 2000, 1 de enero al 31 de diciembre 2001, 1 de enero al 31 de

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.

<sup>2</sup> Tomando en cuenta el Criterio 2/18 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

		diciembre de 2002, 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, 1 de enero al 31 de marzo de 2004, 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, 1 de enero al 31 de enero de 2006, 1 de febrero al 30 de junio de 2007, 1 de marzo al 31 de diciembre de 2008, 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
3		Constancias de sueldos, salarios, concepto asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo de 2000 al 2011.
4	Listado de nómina de las quincenas correspondientes a los años 2000, 2001 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Recibos de nómina: 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.	
5	Confirmación del "Aviso de Alta de Trabajador" emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).	
6	Avisos de modificación de sueldo emitidos por el ISSSTE, así como copia simple del Expediente Electrónico Único de la persona titular de los datos.	

La JL-SLP pone a disposición de la persona solicitante la información de los listados de nómina en versión pública, por contener datos personales concernientes a terceras personas, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

El criterio 19/17<sup>3</sup> del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) establece lo siguiente:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, por tratarse de datos de terceras personas, resulta aplicable el criterio INE-CI005/2015, emitido por el entonces Comité de Información (CI) y retomado

---

<sup>3</sup> La Secretaría Técnica del CT verificó que el criterio 19/17 emitido por el INAI se encontrara en el apartado de Criterios Vigentes. Disponible en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

por el CT, ambos del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016, en el cual se establece lo siguiente:

Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. **En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes:** domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, **el órgano responsable** o partido político **deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración**, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<sup>4</sup>

Por lo anterior, el CT confirma la clasificación del dato correspondiente al RFC de terceras personas y no estima necesario realizar un análisis de fondo de este en atención a los criterios antes citados.

Por otro lado, tampoco considera necesario pronunciarse respecto a la información puesta a disposición de la persona solicitante.

---

<sup>4</sup> Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 consultable en <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/342/20/1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

### E. Pronunciamiento de fondo

En este apartado, el CT analizará la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (JL-SLP), respecto a contratos y las constancias de sueldos, salarios, concepto asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo requeridos por la persona titular de los datos personales relacionado a su expediente laboral.

Para determinar la procedencia de la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (JL-SLP), el CT analizará lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III, de la LGPDPSO; 43, fracción III, párrafo 8, del Reglamento de Datos Personales y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

#### - LGPDPSO:

##### **Artículo 53.**

[...]

**En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales** en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

**II.** Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

#### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

**III.** El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

**8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia,** la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

### - Lineamientos de datos personales:

**Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar la información de su interés.

Por lo anterior, este CT analizará las fases del procedimiento que el órgano del Instituto (JL-SLP) debió observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

### ➤ **Análisis de la inexistencia declarada por la JL-SLP:**

#### - **Turno al órgano del Instituto.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud UT/SADP/21/00233 a la JL-SLP, toda vez que es el órgano competente para atender la misma, en términos del artículo 525, fracción V, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, que establece que los Órganos Delegacionales serán los responsables de la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios que laboren en dicho Órgano.

#### - **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 16 de diciembre de 2021, la UT turnó la solicitud a la JL-SLP, quien, el 6 de enero de 2022, dentro del plazo legal, declaró la inexistencia la siguiente información:

Información inexistente	
Documentos	Periodo
Contratos de prestación de servicios	1 de junio al 31 de diciembre de 2000, 1 de enero al 31 de diciembre 2001, 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, 1 de enero al 31 de marzo de 2004, 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, 1 de enero al 31 diciembre de 2005, 1 de enero al 31 de enero de 2006, 1 de febrero al 30 de junio de 2007, 1 de marzo al 31 de diciembre de 2008, 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo	Años 2000 a 2011
--	------------------

### - **Búsqueda exhaustiva**

La persona titular de los datos solicitó, entre otros documentos, los contratos de prestación de servicios relativos a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, así como las constancias de sueldos, salarios, concepto asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo de 2000 al 2011, de los cuales la JL-SLP declaró su inexistencia.

Como se señaló anteriormente, de conformidad con el artículo 525, fracción V del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, la JL-SLP es el órgano del Instituto competente para atender la solicitud, ya que es responsables de la integración, guarda y custodia de los expedientes de los prestadores de servicios que laboren en el mismo.

Ahora bien, la JL-SLP indicó que realizó una búsqueda exhaustiva de los contratos requeridos por la persona solicitante y no fueron localizados en los expedientes físicos y electrónicos los contratos de los períodos antes mencionados.

Cabe mencionar que, la Secretaría Técnica de este CT formuló un Requerimiento Intermedio de Información a la JL-SLP, para que la Junta señalara si realizaron más gestiones de búsqueda a las ya expuestas y, en su caso, los motivos o razones por los cuales dicha Junta no cuenta con los contratos de la persona solicitante.

Por lo que, la JL-SLP indicó que la búsqueda realizada de los contratos la llevó a cabo, en las oficinas de la Coordinación Administrativa, Recursos Humanos y en el Archivo de la propi Junta, tomando en cuenta el nombre de la solicitante, así como los puestos que requiere, como resultado no localizaron los contratos de los períodos declarados inexistentes, ni en los expedientes físicos, ni electrónicos que obran en la Junta mencionada.

Asimismo, la JL-SLP señaló que realizó mayores gestiones de búsqueda en la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de San Luis Potosí (Unidad Responsable donde labora la persona titular de los datos), toda vez que, la JL-SLP es la encargada de apertura y posteriormente, archivar el expediente administrativo de las personas que prestan sus servicios en la Junta Local y Juntas Distritales de la entidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

Respecto a las constancias de sueldos, salarios, concepto asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo correspondientes del 2000 al 2011, la JL-SLP señaló que no cuenta con dicha información, toda vez que, fueron generados por única ocasión y se entregaron directamente a la persona titular de los datos en su calidad de trabajador del Instituto, por lo tanto, dicho órgano no cuenta con la obligación normativa de resguardar el original o copia alguna de dichos documentos.

En ese sentido la JL-SLP, expuso las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la búsqueda de los contratos y las constancias requeridas por la persona solicitante:

**Tiempo:** Tomando en cuenta lo solicitado, se realizó la búsqueda del año 2000 al día de la fecha de la solicitud.

**Modo:** Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas competentes (Coordinación administrativa) y tomando en cuenta el nombre de la persona solicitante, así como los puestos que requiere.

**Lugar:** En los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Junta Local, específicamente en la Coordinación Administrativa, ya que es el área competente para conocer respecto a lo solicitado.

De lo anterior, este CT advierte que la JL-SLP no cuenta con el soporte documental de las constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio requeridos por la persona titular de los datos, ya que fueron emitidas por una sola ocasión y se entregaron directamente al trabajador; aunado a que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los documentos antes mencionados en sus archivos.

Asimismo, se indica que la JL-SLP realizó una búsqueda de la información requerida por el solicitante en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Coordinación Administrativa, área encargada de contar con la información requerida, y como resultado no cuenta con la documentación mencionada en párrafos anteriores.

De lo anterior, el CT advierte que la JL-SLP realizó las gestiones necesarias para localizar los contratos de los siguientes períodos:

- 1 de junio al 31 de diciembre de 2000,
- 1 de enero al 31 de diciembre 2001,
- 1 de enero al 31 de diciembre de 2002,



### INE-CT-R-PDP-0004-2022

- 1 de enero al 31 de diciembre de 2003,
- 1 de enero al 31 de marzo de 2004,
- 1 de julio al 31 de diciembre de 2004,
- 1 de enero al 31 diciembre de 2005,
- 1 de enero al 31 de enero de 2006,
- 1 de febrero al 30 de junio de 2007,
- 1 de marzo al 31 de diciembre de 2008,
- 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y
- 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, de las constancias de sueldos, salarios, concepto asimilados, crédito al salario y subsidio requeridos por la persona titular de los datos e indicó las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sostienen la búsqueda exhaustiva realizada, señalando que no localizó información relacionada con la persona titular de los datos.

Por tanto, en términos de los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 8, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la declaración de inexistencia de la JL-SLP** respecto de la información analizada en el pronunciamiento de fondo de la presente resolución (contratos de prestación de servicios y constancias de sueldos, salarios, concepto asimilados, crédito al salario y subsidio.

#### F. Modalidad de entrega

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el órgano responsable (JL-SLP) pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es copia certificada, por lo que se pone a disposición la información de conformidad con el siguiente cuadro.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	JL-SLP
	Copia certificada de: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expediente personal de la titular de los datos personales;</li> </ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Información relativa a los contratos de prestación de servicios correspondientes a los años 2004, 2007, 2008 y 2011;</li><li>3. Listado de nómina de las quincenas correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017;</li><li>4. Recibos de nómina: 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021;</li><li>5. Confirmación del "Aviso de Alta de Trabajador" emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);</li><li>6. Avisos de modificación de sueldo emitidos por el ISSSTE, así como copia simple del Expediente Electrónico Único de la persona titular de los datos.</li></ol>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona titular de los datos fue mediante copias certificadas.</p> <p>Por lo anterior, la JL-SLP puso a disposición de la persona solicitante, previo pago de los derechos de certificación, copias certificadas de la información requerida.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información solicitada está a su disposición, previo pago de los gastos de certificación:</p> <p><b>Copias certificadas que contiene la información requerida se encuentran en 816 Fojas certificadas.</b></p> <p><b>NOTA:</b> Las primeras 20 cuartillas son sin costo, en el ejercicio de los derechos ARCO, acorde al Criterio 02/18 emitido por el INAI, por lo cual usted sólo pagará el costo de <b>796 copias certificadas.</b></p> <p><b>Precio unitario \$22.00 (Veintidós pesos 00/00 M.N).</b> <b>Total: \$17,512.00 (Diecisiete mil quinientos doce pesos 00/00 M.N.).</b></p> <p><b>Tomando en cuenta que la solicitud ingreso en el 2021, por lo que se tomarán en cuenta las cuotas de reproducción aplicables en dicho año.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



## INE-CT-R-PDP-0004-2022

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 3 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, la persona titular de los datos deberá realizar una nueva solicitud de acceso a datos personales.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la LGPDPPSO; 45 del Reglamento de Datos Personales y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>
<b>Modalidad alternativa de entrega</b>	<p>Tomando en cuenta que la solicitante radica en el Estado de San Luis Potosí, la JL-SLP pone a consideración de la persona solicitante “consulta in situ” la información, es decir, que la información de su interés podrá ser consultada previa cita de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas en el domicilio de la JL-SLP.</p> <p>Para tales efectos se agrega el domicilio de la Junta Local: Avenida Eugenio Garza Sada 145, Colonia Lomas Del Tecnológico, C.P. 78215, San Luis Potosí, San Luis Potosí.</p>

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

La persona titular podrá acompañar al recurso de revisión, las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### H. Resolución

**Primero.** El CT **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por la **JL-SLP**, respecto a los contratos de prestación de servicios y de las constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio mencionados en el apartado **E** de la presente resolución.

**Segundo.** Póngase a disposición de la persona titular de los datos, la información proporcionada por la **JL-SLP** con el fin de que le puedan ser entregados, previo pago del costo de reproducción correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-PDP-0004-2022**

**Tercero.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **G** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona titular de los datos personales y al órgano del Instituto (**JL-SLP**), por los medios correspondientes. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona titular requiera un tanto de este documento, le sea remitido conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2022.

Autorizó: JLFT      Supervisó: JMOM      Elaboró: ILM

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0004-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales **330031421000745 (UT/SADP/21/00233)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de febrero de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



